

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 27/2018
DEL 09 DE AGOSTO DE 2018

En la Ciudad de México, a las trece horas con treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. -----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes son servidores públicos del Banco de México.-----

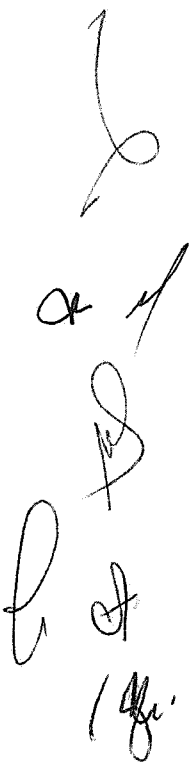
Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), párrafo segundo y tercero, y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-----



El Secretario dio lectura al oficio de treinta de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la titular de la Dirección de Seguridad, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el oficio referido, respecto del cual se generó la versión pública correspondiente, se elaboró la respectiva prueba de daño, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la citada versión pública. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

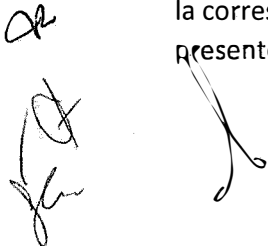
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la unidad administrativa referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó la correspondiente versión pública, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA TITULAR DE LA GERENCIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

El Secretario dio lectura al oficio de treinta de julio, suscrito por la titular de la Gerencia de Educación Financiera y Fomento Cultural, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el referido oficio, respecto del cual se generó la versión pública respectiva, se elaboró la respectiva prueba de daño, y solicito a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la citada versión pública. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó la correspondiente versión pública, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**. -----




Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. -----

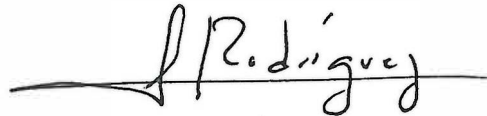
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



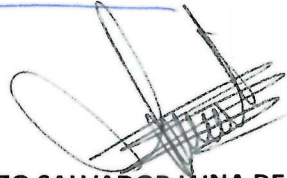
CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



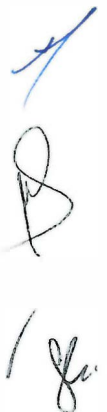
HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente



RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario



LISTA DE ASISTENCIA

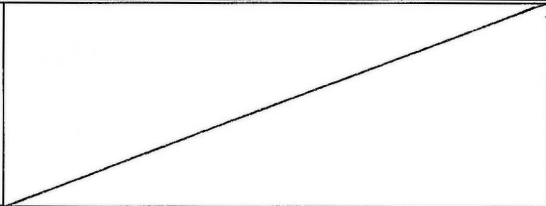
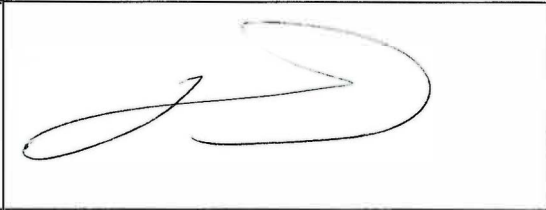
SESIÓN ESPECIAL 27/2018

09 DE AGOSTO DE 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

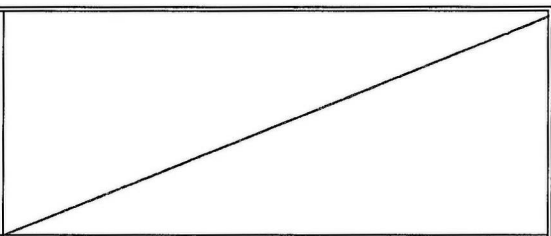
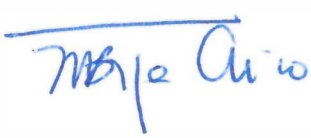
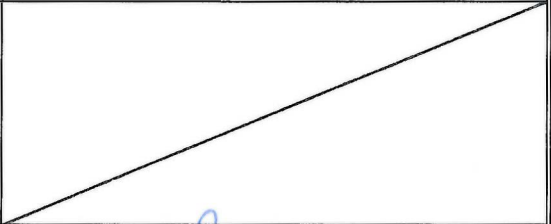
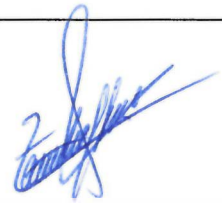
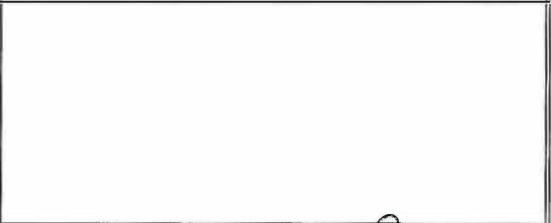
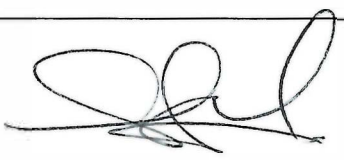
CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Presidenta	
HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante	
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente	
RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia	

INVITADOS PERMANENTES

<p>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional y Comunicación</p>	
<p>FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos</p>	

INVITADOS

<p>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p>ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p>CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia Integrante suplente</p>	
<p>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas</p>	

<p>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos</p>	
<p>MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS Directora de Administración de Emisión</p>	<p>Por medios de comunicación (Videoconferencia)</p>
<p>MARÍA TERESA BORJA CHICO Gerente de Educación Financiera y Fomento Cultural</p>	
<p>JUAN CRISTÓBAL DÍAZ NEGRETE Jefe de la Oficina de Acervo Numismático</p>	
<p>SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia.</p>	
<p>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>Elizabeth Castillas Tejido</p>	



Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión Especial 27/2018
09 de agosto de 2018

PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA TITULAR DE LA GERENCIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



*Se recibe oficio constante
en dos páginas, una carátula y una prueba de
daño - - - - -*

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con el que aparece en la carátula que debidamente firmada acompaña al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Estudio Adicional de Tomografía de Resistividad Eléctrica 3D en Caja Regional Mérida	1	2

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el adscrito a:

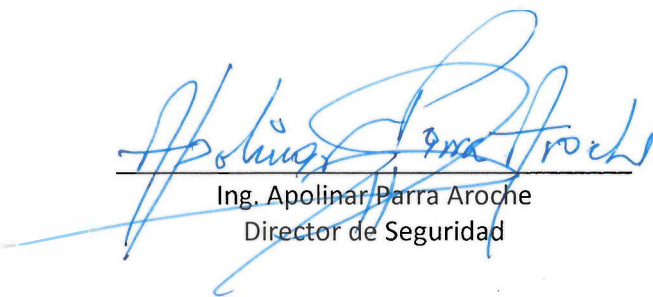

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none">Estudio Adicional de Tomografía de Resistividad Eléctrica 3D en Caja Regional Mérida	<ul style="list-style-type: none">Dirección de Seguridad (Director)Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Gerente)Centro de Coordinación y Control (Jefe técnico y Analista de Estudios y Proyectos Especiales)

Atentamente


ALMIRANTE C. G. DEM. RET.
APOLINAR PARRA AROCHE
Director de Seguridad

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Estudio Adicional de Tomografía de Resistividad Eléctrica 3D en Caja Regional Mérida
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 Ing. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>23/2018</u>, celebrada el <u>9</u> de agosto de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
ñ	3-22	Resultados de estudios Geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas de Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



PRUEBA DE DAÑO

Resultados de estudios Geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Así, la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, además de que haría vulnerable la seguridad de los valores que este resguarda, comprometiendo el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de inseguridad por el ataque a diversas instituciones financieras tanto a nivel nacional como internacional, mediante la construcción de un túnel, o bien, la intrusión encubierta, la perforación de un muro, piso o techo de áreas estratégicas, el cual en caso de materializarse, causaría un daño a la imagen institucional, así como pérdidas elevadas, considerando los valores que se almacenan en el interior de estas áreas estratégicas; la materialización de

este escenario sería más probable si se facilitara que personas ajenas a esta institución tengan acceso a la información como la que arrojan los estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos; por lo anterior si el público llegase a acceder a estos datos, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a las instalaciones de este Institución Central.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones operativas estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Asimismo, el décimo séptimo, fracción VII, de los Lineamientos, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.

En consecuencia, resulta evidente que divulgar los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional. Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

Por lo antes referido, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico, como es la provisión de moneda nacional al país.

Asimismo, revelar la citada información facilitaría un ataque a las instalaciones del Banco Central del Estado Mexicano, afectando el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de

México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 113, fracción IV de la LGTAIP.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, por las características de la operación del Banco de México, el dar a conocer los resultados de los estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos permitiría a la delincuencia organizada conocer los detalles sobre los equipos geofísicos, y con ello la logística sobre la toma de datos, o los resultados que pueden mostrar áreas vulnerables, lo cual puede ser utilizado para un ataque de intrusión o sabotaje a las instalaciones del Banco de México.

Es importante resaltar que algunas organizaciones que custodian activos de alto valor, no han incrementado sus medidas de seguridad en una justa dimensión con respecto a las capacidades actuales de la delincuencia organizada, especialmente por no considerar de manera adecuada los aspectos de seguridad predictivos y proactivos, enfocándose en aspectos reactivos a los que asignan mayor prioridad, como ejemplos, se citan algunos casos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de estudios Geofísicos, marcas y modelos de equipos específicos:

1. **Almoloya de Juárez, Estado de México, julio 2015**, se resalta que se tiene la experiencia de una instalación estratégica del Estado Mexicano, atacada por la delincuencia organizada mediante túnel, correspondiente al Centro Federal de Readaptación Social No. 1, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, del cual se fugó un reo de alta peligrosidad en julio de 2015.¹ El túnel llegó justo a la celda del reo y bajaba casi 20 metros de profundidad para continuar 1.5 Km, terminando en una casa habitación; lo anterior a pesar de que la instalación contaba con sensores de vibración.

¹ Fuente: (Julio 2015) Fuga de "El Chapo", por túnel de 1.5 kilómetros. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico El Financiero. Sitio web: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/fuga-de-el-chapo-por-tunel-de-kilometros.html>

Por otra parte, el modus operandi que representa el mayor riesgo para el asalto de instituciones financieras es la penetración a las bóvedas por medio de túneles, resaltando:

2. **Guadalajara, Jalisco, abril 2005**. Ladrones robaron millones de pesos, de dólares y de euros en lo que califican algunos como el *robo del siglo*, contra el Banorte de Américas y Circunvalación Álvarez del Castillo; Según investigaciones de la hoy extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, los ladrones excavaron al menos durante tres semanas aprovechando el ruido de la construcción que en aquel entonces se realizaba del nodo Colón, a fin de pasar desapercibidos. El túnel llevaba del estacionamiento de un negocio ya desaparecido hasta la bóveda, con una extensión de 40 m y diámetro de 3 m, estructura en la cual los ladrones habrían colocado sistemas de extracción de aire y refuerzos para evitar derrumbes; entre el banco y el negocio había un edificio con consultorios médicos. El banco contaba con sensores de movimiento que no se activaron con las vibraciones de las perforaciones subterráneas, a pesar de que los ladrones hicieron un boquete en el muro para poder pasar hacia el área de las cajas de seguridad. El robo fue descubierto hasta varios días después de perpetrado.²
3. **Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto 2005**, robo al Banco Central de Brasil sucursal Fortaleza. La delincuencia organizada hurtó aproximadamente el equivalente de 68 millones de dólares en la moneda local, de la bóveda de una sucursal del Banco Central durante el fin de semana. Las alarmas no sonaron. Los sensores de movimiento no se activaron, las cámaras del circuito cerrado de TV, no registraron nada de lo ocurrido. Los delinquentes ingresaron mediante un pozo en el piso, el cual estaba escondido detrás de una de las cinco cajas que fueron vulneradas, éste era el final del túnel -de 80 m de largo por 70 cm de ancho- que cruzaba la avenida frente al banco y conducía hasta un comercio que había sido abierto presuntamente por los ladrones tres meses antes de cometer el crimen.³
4. **Buenos Aires, Argentina, enero 2006**. Banco Río de Acajuso, cinco delinquentes saquearon 145 cajas de seguridad y huyeron por los desagües subterráneos. Unas 23 personas fueron tomadas de rehenes durante ocho horas. Afuera, 200 policías y personal especializado en hacer frente a toma de rehenes, elaboraban planes para incursionar y rescatarlos. Nadie imaginó lo que ocurría adentro. Parecía un robo frustrado, pero los delinquentes tenían como plan escapar por los desagües subterráneos. Cuando la policía decidió entrar al banco, sólo encontraron a los rehenes, el túnel por

² Fuente: (Abril 2005) "A diez años del robo del siglo no hay justicia ni información". Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico El diario. Sitio web: http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=14500

³ Fuente: (Agosto de 2005) Espectacular robo en Brasil al Banco Central, Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico La Nación. Sitio web: <http://www.lanacion.com.ar/728587-espectacular-robo-en-brasil-al-banco-central>

el cual huyeron los ladrones. Los asaltantes ya estaban lejos de ahí, con 8 millones de dólares de las 145 cajas de seguridad saqueadas.⁴

5. **Buenos Aires, Argentina, enero 2011.** Golpe al Banco Provincia de Buenos Aires, delincuentes robaron más de 130 cajas de seguridad de las 1408 existentes en la sucursal Banco Provincia, el titular de la Fiscalía de Instrucción Criminal 9, Martín Niklison, confirmó que en el hecho intervinieron al menos tres delincuentes que cavaron un túnel desde un local vecino, que había sido alquilado a mediados de año, hacia la institución bancaria de "entre 25 y 30 metros" de extensión. Los delincuentes huyeron en un automóvil. Por otra parte, informó que un día anterior se activó la alarma antisísmica, pero el personal no encontró nada sospechoso. Durante el feriado, según dijo, se activó otra vez la alarma, pero el personal policial que respondió no tenía acceso a la bóveda.⁵
6. **Berlín, Alemania, enero 2013.** Roban banco a través de un túnel en Berlín. Varios asaltantes escaparon con un botín extraído del banco de Berlín en Alemania, el dato más reciente es que en el lugar se ha descubierto un túnel de 30 metros de longitud excavado por uno de los ladrones para cometer el hurto.⁶
7. **Buenos Aires, Argentina, enero 2014.** Hallaron un túnel que iba en dirección a la bóveda del Banco Santander Río, los empleados de una relojería, en el barrio de Floresta, quisieron ayudar a un gato que estaba perdido en el patio del fondo del local cuando se desmoronó el piso y cayeron a un pozo de un metro de profundidad. Allí descubrieron un túnel de unos 20 m de largo que se dirigía en dirección a la bóveda del banco Santander Río, donde están las cajas de seguridad. España, Alicante, Elche, Banco Popular, agosto 2014. Un pasadizo de 150 m de largo perfectamente diseñado y por el que huyeron los delincuentes en el momento en el que se encontraban en el interior de la sucursal bancaria y fueron sorprendidos por la Policía. El túnel estaba excavado a 8 m de profundidad con el claro objetivo de no tropezar con ninguna conducción de agua, electricidad o telefonía que pudiera desatar la alerta respecto a lo que los ladrones estaban tramando. Además, el hecho de que tuviera unas dimensiones de dos por dos de ancho hace pensar en que los autores del robo tienen una

⁴ Fuente: (Enero 2006) El Robo al Banco de Río Acasuso Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico La Nación. Sitio web: <http://www.lanacion.com.ar/1232455-el-robo-al-banco-rio-de-acasuso-una-historia-de-pelicula>

⁵ Fuente: (Enero 2011) Golpe al Banco Provincia, Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico La Nación. Sitio web: <http://www.lanacion.com.ar/1338453-golpe-al-banco-provincia-robaron-al-menos-130-cajas-de-seguridad>

⁶ Fuente: (Enero 2013) Roban banco a través de un túnel en Berlín. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico Info7. Sitio web: <http://www.info7.mx/seccion/roban-banco-a-traves-de-un-tunel-en-berlin/639155>

importante envergadura física y que, probablemente, habían invertido cerca de dos meses en realizar el pasadizo.⁷

8. **Paraguay, octubre 2017.** Túnel para intento de robo a banco fue hecho con dinero paraguayo, tras frustrar el robo al Banco de Brasil en Sao Paulo, las autoridades de ese país sospechan que parte del dinero invertido para la construcción del túnel provino del asalto a Prosegur, ocurrido en Ciudad del Este. Estiman que, para la construcción del túnel, los delincuentes invirtieron unos 4 millones de reales, un poco más de 1 millón USD, y que ese dinero habría provenido de Paraguay. Específicamente, relacionan este caso al ocurrido en Ciudad del Este en abril pasado, cuando un comando conformado por decenas de delincuentes, se llevaron unos 12 millones USD de la empresa Prosegur. Parte del botín fue recuperado días después por la policía brasileña. Además del golpe en Ciudad del Este, ciudad fronteriza con Brasil, sospechan que la misma cuadrilla perpetró el robo al Banco Central brasileño en 2005, también a través de un túnel, cuando se llevaron unos 164 millones reales.⁸
9. **Sao Paulo, Brasil, octubre 2017.** Banco de Brasil, frustran asalto a un banco. La policía de São Paulo ha frustrado un asalto a un banco, que delincuentes pretendían realizar mediante un túnel de cerca de 500 m de longitud, excavado para llegar a la caja fuerte de una sucursal del Banco do Brasil. De acuerdo con medios locales, la policía halló el túnel la noche del lunes 2 de octubre en la región de Zona Sur de São Paulo. Poco después, 16 personas fueron arrestadas en Zona Norte, donde los delincuentes fabricaban las herramientas para la excavación. La policía estuvo monitoreando a la banda durante dos meses antes de proceder al arresto la cual pretendía llevarse al final 317 millones USD. Los ladrones lograron cavar hasta llegar a pocos centímetros de la bóveda, cuando la policía decidió intervenir.⁹
10. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017.** Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del banco BancoEstado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del BancoEstado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policíacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la

⁷ Fuente: (Agosto 2014) El túnel del atraco de Elche, al descubierto. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico Diario Información. Sitio web: <http://www.diarioinformacion.com/elche/2014/08/29/golpe-perfecto/1539679.html>

⁸ Fuente: (Octubre 2017) Túnel para intento de robo a banco fue hecho con dinero paraguayo. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico Paraguay.com. Sitio web: <http://www.paraguay.com/internacionales/tunel-para-intento-de-robo-a-banco-fue-hecho-con-dinero-paraguayo-168966>

⁹ Fuente: (Octubre 2017) Frustran "el mayor asalto del mundo" a un banco. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico actualidad.rt.com. Sitio web: <https://actualidad.rt.com/actualidad/251912-brasil-frustrar-mayor-asalto-banco>

existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El teniente Alberto MUÑOZ del grupo Efectivos del Laboratorio de Investigación Criminalística de Carabineros (LABOCAR) explicó que se registraron graves daños en el recinto cuando el grupo llegó hasta la sala de espera de la entidad bancaria, pese a que no lograron ingresar a la bóveda. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.¹⁰

11. Medellín, Colombia, febrero 2018. Un grupo de delincuentes saqueó la bóveda del Banco de Bogotá en el Carmen de Viboral, ubicado en el parque principal del municipio antioqueño. Quince días antes del robo, un grupo de seis personas alquiló el local vecino a la entidad bancaria y, con la excusa de estar realizando arreglos para comenzar con un nuevo negocio, ingresaron la maquinaria hidráulica necesaria para romper la pared contigua al banco y hacerse un espacio para pasar al lugar en el que guardaba el dinero. Al entrar al banco, los delincuentes lograron desactivar todos los circuitos de seguridad, la alarma y las cámaras de seguridad. Fernando ZULUAGA, alcalde de El Carmen de Viboral, manifestó que "una vez los ladrones logran romper la primera pared, llegan a la cocineta del banco, después perforan otro muro del banco, abren con llave el cuarto donde estaba la caja fuerte y llevan a cabo el proceso para abrir la misma". Para escapar los hombres utilizaron la misma ruta que abrieron. El alcalde afirmó que aún se desconoce la cifra exacta del dinero hurtado, pero medios locales especulan que podría superar los 58 millones de pesos. Las autoridades, por su parte, buscan a los responsables, que en total serían 12 personas.¹¹

12. Coahuila, México, febrero 2018. Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal frustraron un robo a la institución bancaria localizada en el Blvd. Venustiano Carranza, a la altura de la avenida Humberto Hinojosa. Por la noche, varios sujetos intentaron cometer un atraco al abrir un boquete con el propósito de llevarse la caja fuerte. Algunas versiones indican que al activarse la alarma, llegó la policía y los asaltantes huyeron. Y otras dicen que gracias a que un mensaje de texto vía whatsapp advirtió a la Policía Municipal, por lo cual acudieron a tiempo y lograron sitiar todo el perímetro del banco, aunque los ladrones de alguna manera lograron darse a la fuga por la azotea de negocios aledaños, sin lograr su cometido. La Policía Municipal localizó en la azotea del banco, cuerdas,

polines y equipo que incluía material para eliminar soldadura. También encontró un inhibidor de señal de alta frecuencia que puede neutralizar los radios Matra.¹²

13. Talca, Chile, junio 2018. Descubren túnel de nueve metros entre un club y bóveda del BancoEstado. La jornada del sábado, Carabineros de Talca, región del Maule, dio cuenta del hallazgo de un túnel de casi nueve metros de longitud que comenzaba en el subterráneo del Club Español de la comuna, el cual permanece cerrado desde el terremoto de 2010. La excavación tenía por objetivo llegar a la bóveda del BancoEstado ubicado en calle Uno Sur, pero las alarmas del recinto frustraron el robo cuando faltaban pocos metros para poder acceder a la entidad bancaria. Un grupo indeterminado de delincuentes habría trabajado por cerca de cuatro semanas en la construcción del túnel. En línea con lo anterior, Carabineros encontró ropa, alimentos y diversas herramientas en la excavación. El mayor de Carabineros, Jaime VALENZUELA, indicó que le llamó la atención lo preparados que se encontraban los sujetos. "Había conocimiento del sector donde se encuentra la bóveda del banco. Es un grupo con una organización y una planificación, pero afortunadamente se pudo intervenir a tiempo", destacó.¹³

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que les permiten realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información que se reserva, podría llegar al alcance de estos grupos delictivos, facilitando la planeación y ejecución de ilícitos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que la ubicación de las áreas destinadas al resguardo y depósito de valores que no se encuentran flotadas, resultarían fácilmente identificables.

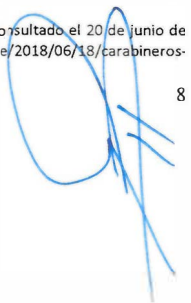
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, no supera el interés público, por

¹⁰ Fuente: (Noviembre 2017) Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe. Consultado el 18 de junio de 2017. Biobiochile.cl. Sitio web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

¹¹ Fuente: (Febrero 2018) En asalto de película, seis hombres robaron un banco en un pueblo de Antioquia. Consultado el 18 de junio de 2017. Noticias Caracol. Sitio web: <https://noticias.caracol.com/medellin/en-asalto-de-pelicula-seis-hombres-robaron-un-banco-en-un-pueblode-antioquia>

¹² Fuente: (Febrero 2018) Intentan robar en un banco. Consultado el 18 de junio de 2017. El diario de Coahuila. Sitio web: <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/seguridad/2018/2/10/intentan-robar-banco-711626.html>

¹³ Fuente: (Junio 2018) Descubren túnel de nueve metros entre club y bóveda del BancoEstado. Consultado el 20 de junio de 2017. Biobiochile.cl. Sitio web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-maule/2018/06/18/carabineros-encuentra-tunel-de-9-metros-bajo-banco-estado-de-talca-alarmas-frustran-robo.shtml>



el contrario, es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad. De manera adicional, otorgar esta información traería como consecuencia elevar el riesgo hacia la vida humana del personal que labora en el Banco Central, incluso, la de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto.

En efecto, revelar esta información situaría a las instalaciones y bienes del Banco de México como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que implicaría, como se ha señalado, poner en riesgo la integridad física de los trabajadores del propio Banco, así como de las fuerzas del orden que apoyarían la reacción del personal operativo de seguridad de un área considerada estratégica para el país, con lo cual se perturbaría en forma directa e inmediata a la colectividad.

En este sentido, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un ataque en contra del personal que labora en el Banco de México, destinado a realizar los traslados de efectivo desde el sitio de origen hasta el de destino, del personal de empresas de traslado de valores, o del personal que se encarga de su custodia, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada, poniendo en riesgo además la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida de las referidas personas, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual

no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹⁴ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹⁵

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

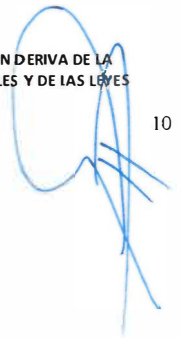
En consecuencia, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida de las personas referidas en la presente prueba de daño; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional a la economía, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos que permitirán conocer las condiciones del terreno. Asimismo, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional a la economía, la seguridad nacional, así como la integridad física del personal del propio Banco, lo cual representaría mayores riesgos a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como

¹⁴ Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

¹⁵ Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".



lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho.

Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹⁶ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información,¹⁷ con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.**

A su vez, la clasificación de la información representa el medio restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales previstas en la Ley, tal y como se demostró en el presente caso.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad

¹⁶ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹⁷ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En relación con lo anterior, véase: "CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA." (Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894, Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Registro: 2013136).

Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16 y 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referida a **los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos**, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional a la economía.





EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Clasificación de información

Áreas: Dirección de Seguridad del Banco de México

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que el titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, mediante oficio de treinta de julio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que dicha unidad administrativa ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, respecto del cual generó la versión pública respectiva, elaboró la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la citada versión pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa referida, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada correspondiente a "*Resultados de estudios Geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos*", conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño.

También este órgano colegiado aprueba la respectiva versión pública señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

SEGUNDO. Se aprueba la respectiva versión pública señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

TERCERO. La versión pública del documento referido, elaborada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ser publicada en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente



BANCO DE MÉXICO

Se recibe oficio constante en las páginas, una carátula y una prueba de daño

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento indicado más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado la versión pública respectiva, junto con la carátula que la distingue e indica los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se ha elaborado la correspondiente prueba de daño, que se adjuntan al presente.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrará el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con el que aparece en la carátula que debidamente firmada acompaña al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Cont Com INAH Moneda e Historia centenario 1917-O	1	2

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, y 66, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos; así como el punto Segundo del "Acuerdo por el que se determina el nivel jerárquico de los titulares de las unidades administrativas que deben clasificar información", emitido por el Comité de Transparencia en su sesión de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa correspondiente, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none">• Gerencia de Educación Financiera y Fomento Cultural (Gerente)• Oficina de Acervo Numismático (Jefe e Investigadores)

Atentamente



MTRA. MARÍA TERESA BORJA CHICO

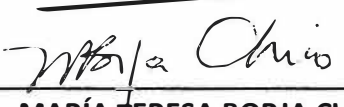

Gerencia de Educación Financiera y Fomento Cultural

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México



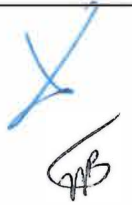
CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Educación Financiera y Fomento Cultural
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Cont Com INAH Moneda e Historia centenario 1917-O
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 MTRA. MARÍA TERESA BORJA CHICO Gerencia de Educación Financiera y Fomento Cultural En suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 27/2018 celebrada el 9 de agosto de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
a	10, 14-21	Lista de piezas numismáticas con su valor estimado	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.




PRUEBA DE DAÑO

Listado de piezas numismáticas con su valor de adquisición.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 110, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, así como aquella que obstruya la prevención de delitos, por lo que la información contenida en las listas de piezas numismáticas y su avalúo en contratos de comodato y convenios, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, así como obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

1) **Real**, ya que revelar o divulgar las listas de piezas numismáticas en donde se detalla su valor estimado, puede beneficiar a organizaciones criminales que pueden ocupar la información para planear y ejecutar actividades ilícitas como robos en los lugares en donde sean exhibidas las piezas, lo cual obstruiría la prevención de los delitos como el robo, conducta tipificada en el artículo 367 del Código Penal Federal; toda vez que existen personas o grupos delincuenciales que se especializan en ilícitos relacionados con piezas numismáticas.

Revelar información acerca del "*Listado de piezas numismáticas con su valor de adquisición*", facilitaría que diversas personas o grupos criminales puedan cometer delitos relacionados con las mismas, pues se proporcionaría el valor de las piezas, un elemento importante a considerar en este tipo de ilícitos.

Conforme a lo anterior, resulta evidente la presencia de un riesgo real derivado de proporcionar la información acerca del "*Listado de piezas numismáticas con su valor de adquisición*", ya que facilitaría que personas con intenciones delincuenciales pudieran planear y ejecutar conductas ilícitas relativas a dichas piezas, como lo es el robo de las mismas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 113, fracción VII, de la LGTAIP divulgar la información referida obstruiría la prevención de delitos, como es el robo.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información que contienen las listas de piezas numismáticas y su valor de adquisición en contratos de

115



compra-venta, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en el Banco de México destinado a participar y coordinar eventos numismáticos, así como a terceros involucrados en la exhibición de estos y al público en general, pues dichas personas se encuentran expuestas a sufrir las consecuencias de ataques perpetrados por grupos delictivos, los cuales pueden aprovechar de la información divulgada para la realización de los mismos

Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas en la organización y visita a eventos de esta naturaleza.

2) Demostrable, se han presentado acontecimientos violentos relacionados con el robo de piezas numismáticas en México y el mundo por lo que se trata de una amenaza constante y por tal motivo, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad delictiva tanto a nivel nacional como internacional.

Para evidenciar la realización de las actividades delictivas descritas, se enuncian los siguientes acontecimientos hechos del conocimiento del público a través de medios de circulación nacional e internacional:

1. En la Ciudad de México, a principios del año 2000, fue robada la escultura denominada "Corrunus" obra de Leonora Carrington y que formaba parte de la exposición "Libertad en bronce 2000" del Paseo de la Reforma.¹
2. En Argentina, a principios de 2008 se dio el robo del Museo Numismático e Histórico del Banco Nación, los asaltantes sustrajeron piezas por un valor de 750 mil dólares.²

¹ Fuente: (enero 2000) "Roban escultura de Carrington ".Sitio web: <http://www.jornada.unam.mx/2000/02/01/roban.html>

² Fuente: (10 de mayo de 2008) "Cae la banda que robó las monedas del Nación ". Consultado el 11 de marzo de 2016. Periódico La Nación. Sitio web: <http://www.lanacion.com.ar/1011376-cae-la-banda-que-robo-las-monedas-del-nacion>

3. En Illinois, en 2009 durante la descarga de piezas para una exhibición numismática fue asaltado y agredido un distribuidor. El importe de lo robado fue de alrededor de \$65,000 USD.³
4. En Octubre de 2014, un reloj suizo valuado en 500 mil dólares (7 millones de pesos) fue robado durante un evento realizado en el hotel St. Regis de la capital mexicana.⁴
5. En julio de 2015, en Cheyenne, Wyoming, se cometió un robo y asesinato doble en una tienda local de productos numismáticos.⁵
6. En Florida, también en 2015, un distribuidor numismático fue asaltado y golpeado con serias lesiones camino a su tienda. El importe de lo robado fue de aproximadamente \$40,000 USD en diversas piezas numismáticas que transportaba en su maletín.⁶
7. En la Ciudad de México, en 2016, se presentó el caso de un robo de 12 pinturas valuadas en \$20,000 USD durante su traslado. Estas piezas formaban parte de una exposición.⁷
8. En marzo de 2017, la moneda de oro más grande del mundo, llamada "Big Maple Leaf", desapareció del lugar en el que estaba expuesta en el Museo Bode, en Berlín; el robo se llevó a cabo en la madrugada. La policía de Berlín cree que el o los responsables del robo rompieron una ventana en la parte trasera del museo. Tras revisar la zona,

³ Fuente: (04/05/2009) "Dealer Robbed While Unloading at Illinois Coin Show". Consultado el 16 de marzo de 2016. Sitio web: <http://www.numismaticcrimes.org/?q=reports&page=8>

⁴ Fuente: (25/10/2014) "Roban reloj valuado en 7 millones de pesos durante exhibición en el DF". Sitio web: <http://www.proceso.com.mx/385777/roban-reloj-valuado-en-7-millones-de-pesos-durante-exhibicion>

⁵ Fuente: (07/21/2015) "Cheyenne Coin Dealer Murdered". Consultado 1 de abril de 2016. Sitio web: <http://www.numismaticcrimes.org/?q=node/513>

⁶ Fuente: (08/24/2015) "Aggravated Robbery (Dealer) Florida". Consultado el 16 de marzo de 2016. Sitio web: <http://www.numismaticcrimes.org/?q=reports&page=4>

⁷ Fuente: (27/06/2016) "Roban a la ALDF pinturas valuadas en ¡20 mil dólares!". Sitio web: <https://elbigdata.mx/2016/06/roban-a-la-aldf-pinturas-valuadas-en-20-mil-dolares/>

encontraron una escalera en las vías del tren. No está claro cómo hicieron los ladrones para evadir el sistema de alarmas o para cargar la moneda.⁸

9. En abril de 2018, roban el Museo Dobrée de Nantes. Varios individuos entraron al museo y robaron el relicario del corazón de Ana de Bretaña. Junto al relicario, los ladrones robaron también una importante colección de monedas y medallas de oro medievales. La lista es de 57 monedas y de las 10 medallas.⁹
10. En Vista, California en mayo de 2018, roban el “California Numismatic Funding”. Algunos individuos ingresaron al edificio y tomaron una gran cantidad de monedas a granel en bolsas de lona, así como también lingotes de plata.¹⁰
11. En Nuevo León, México, en junio de 2018, roban en una casa alhajas y una colección de monedas. La afectada reportó que los delincuentes se llevaron un lote de joyas que estimó su valor en unos 400 mil pesos y una colección con al menos 250 monedas cuyo valor no fue revelado.¹¹

Con relación a lo anterior, cabe destacar que se podrían enumerar más ejemplos relacionados con este ilícito, pero lo que verdaderamente importa en situaciones de esta naturaleza radica en evitar poner en riesgo la vida y seguridad de personas físicas, dado el alto valor que llegan a adquirir algunas piezas numismáticas.

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas para realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información que contienen las listas de piezas numismáticas y su valor en contratos y convenios, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, obteniendo fácilmente información exacta sobre aquellas piezas que resulten más provechoso robar.

⁸ Fuente: (27/03/2017) “Cómo lograron robar en Berlín la moneda de oro más grande del mundo, de 100 kg de peso y valorada en US\$4 millones”. Sitio web: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-39412884>

⁹ Fuente: (18/04/2018) “ROBO EN EL MUSEO DOBRÉE DE NANTES: 57 MONEDAS Y 10 MEDALLAS DE ORO MEDIEVALES MAS EL CORAZÓN DE ORO DE ANA DE BRETAÑA”. Sitio web: <http://wearenumismatics.com/robo-monedas-corazon-ana-bretana-nantes/>

¹⁰ Fuente: (07/05/2018) “Coin Shop Burglary”. Sitio web: <https://coinweek.com/people-in-the-news/crime-and-fraud/numismatic-crime-information-center-update-for-may-7-2018/>

¹¹ Fuente: (20/06/2018) “Roban en una casa 400 mil en joyas”. Sitio web: <https://www.pressreader.com/mexico/el-norte/20180620/282205126609196>

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, pues dar a conocer el valor estimado de piezas numismáticas, lejos de otorgar un beneficio a la sociedad, generaría riesgos en personas y en el patrimonio cultural a cargo del Banco de México, ya que el interés público se centra en admirar la exhibición de piezas numismáticas y no en conocer las listas de dichas piezas y su correspondiente valor en contratos y convenios, cuestión que generaría inquietud en grupos delictivos que no demuestran interés por la cultura e importancia histórica del acervo numismático del estado Mexicano, por consiguiente, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo considerable la vida del personal que participa en la exhibición de las piezas, así como, a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto, sin dejar de mencionar la afectación a la colección numismática del Banco de México.

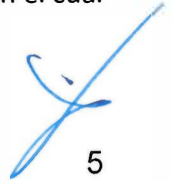
Adicionalmente, el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano debe proteger los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un ataque en contra del personal que custodia las piezas, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de los delincuentes.


En efecto, revelar esta información otorgaría elementos relevantes que facilitarían a personas o grupos delictivos a efectuar el robo de las piezas numismáticas, lo cual pondría en riesgo la vida de las personas encargadas de su custodia y de las demás que se encuentren en algún punto cercano, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual



5



no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹² También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹³

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

En consecuencia, el revelar información aludida, también traería como consecuencia un riesgo a la vida de las personas referidas en la presente prueba de daño.

Asimismo, la reserva de la información relativa al *“Listado de piezas numismáticas con su valor de adquisición”*, satisface un interés público, ya que llevando a cabo una ponderación entre el derecho de acceso a la información, resulta más favorable a la población el proteger su vida y prevenir la comisión de delitos.¹⁴ En tal sentido, el bienestar social que se obtiene por no dar a conocer las piezas numismáticas

¹² Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

¹³ Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.

¹⁴ **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconvencional un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconvencionalidad; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que

con su valor es más favorable a la sociedad en general, que el revelar información que pudiera poner en peligro su vida y facilitar la comisión de delitos relacionados con las piezas mencionadas.

Por otro lado, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que como se ha demostrado, el perjuicio que se causaría a la vida, seguridad o salud de personas y al patrimonio cultural del país, en caso de proporcionar la información solicitada, sería mayor al beneficio personal de quien la obtenga. Asimismo, la reserva de las listas de piezas numismáticas y su valor de adquisición en contratos de compra-venta resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor a la sociedad y su patrimonio.

Es indispensable señalar que dar a conocer la información que nos ocupa compromete la vida, la seguridad y salud de personas físicas, así como la prevención de delitos, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general. Por lo tanto, podemos concluir que revelar al público el listado de piezas numismáticas con su respectivo valor, no aporta un beneficio a la sociedad comparado con el perjuicio que puede sufrir el acervo numismático de nuestro país, además de poner en riesgo el factor humano, que en cualquier caso es irremplazable.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas, así como la prevención de delitos, aportan un mayor beneficio que el perjuicio que se generaría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de los demás derechos, como lo es el relativo al acceso a la información, razón por la cual deben prevalecer sobre éste último.

Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información

previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)



clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

A su vez, la clasificación de la información representa el medio restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho de acceso a la información, puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales prevista en la Ley, tal y como se demostró en el presente caso.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, pues el ***“Listado de piezas numismáticas con su valor de adquisición”***, son de utilización constante y únicamente en casos excepcionales, varía su composición, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 113, fracción V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 110 fracción V y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16 y 16 Bis 2, fracción III y IV, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo tercero, Vigésimo Sexto, primer párrafo, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referente al ***“Listado de piezas numismáticas con su valor de adquisición”*** es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, así como obstruiría la prevención de delitos.





EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Clasificación de información

Áreas: Gerencia de Educación Financiera y Fomento Cultural, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que la titular de la Gerencia de Educación Financiera y Fomento Cultural, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, mediante oficio de treinta de julio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que dicha unidad administrativa ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, respecto del cual generó la versión pública respectiva, elaboró la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la citada versión pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración,

en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa referida, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada correspondiente a “*Lista de piezas numismáticas con su valor de adquisición*”, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño.**

También este órgano colegiado aprueba la respectiva versión pública señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

SEGUNDO. Se aprueba la respectiva versión pública señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

TERCERO. La versión pública del documento referido, elaborada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, deberá ser publicada en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

